

RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE CIENCIA, COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL E INNOVACIÓN ASTURIANA, POR LA QUE SE PROCEDE A LA CORRECCIÓN DEL ERROR DETECTADO EN LA RESOLUCIÓN DE 26 DE JUNIO DE 2024, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DIRIGIDAS A ORGANIZACIONES CLÚSTER DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA EL AÑO 2024.

ANTECEDENTES

Primero.- Por Resolución de 8 de agosto de 2022, de la Consejería de Empleo, Industria y Promoción Económica, fueron aprobadas las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a dirigidas a organizaciones clúster del Principado de Asturias.

Segundo.- Por Resolución de 26 de junio de 2024, de la Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación Asturiana, se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones dirigidas a organizaciones clúster del Principado de Asturias para el año 2024.

Tercero.- El artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

Teniendo en cuenta que las organizaciones clusters se definen en las Bases Reguladoras de estas ayudas como "entidades con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, que agrupan a pequeñas, medianas, grandes empresas y start-ups, así como a agentes científico-tecnológicos y otras entidades, de una cadena de valor orientada a un mercado final o segmento del mismo y que tienen como objetivo mejorar la competitividad de sus miembros, especialmente de las pymes, ayudándoles a abordar de forma conjunta retos estratégicos que no podrían resolver de forma individual." se considera que no se encuentran dentro del ámbito subjetivo de aplicación del referido artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- Detectado error material en el apartado tercero del Resuelvo Decimosegundo "Importe de la subvención" y en el apartado "Declara" del documento "Solicitud" de esta convocatoria, en cuanto a la aplicabilidad de la normativa en materia de morosidad, procede efectuar su corrección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- En virtud del art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas, podrán asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, por la presente,

RESUELVO

Primero- Corregir el error advertido en el resuelto Decimosegundo "Importe de la subvención", consistente en la no aplicación de lo previsto en su apartado tercero a esta convocatoria, y en consecuencia eliminar dicho apartado tercero del resuelto. Texto que se elimina:

"3. Aquellas que obtengan una subvención superior a 30.000,00 €, deberán cumplir los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales."

Segundo.- Corregir el error advertido en el Anexo B, del documento "Solicitud" y en consecuencia, con lo previsto en el resuelto anterior, eliminar del apartado "Declara" lo siguiente:

"Que la entidad a la que representa:

1º Conoce la normativa aplicable, en particular el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la que se establece que, para para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

2º Se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3º Se encuentra en la siguiente situación: (seleccionar la opción que corresponda, obligatorio seleccionar una única opción).

- Puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de acuerdo con la normativa contable, y alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
- No puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de acuerdo con la normativa contable, y alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

NOTA: En caso de marcar la segunda opción deberá aportar obligatoriamente Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

x Para el caso en que las cuentas anuales auditadas de 2022 y ejercicios posteriores ya reflejen la nueva información requerida por la Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, si de la información de la memoria se deduce que la empresa ha cumplido al 100% con los plazos de pago a proveedores, bastaría un

certificado , emitido por el auditor de cuentas de la sociedad, que indique que en su trabajo de auditoría ha realizado procedimientos para obtener evidencia de la corrección del contenido de la memoria de las cuentas anuales cumpliendo, por tanto, el requisito del artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones. Este certificado resultará válido hasta que estén auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

x Para los casos en que no sea posible emitir el certificado anteriormente citado, podrá emitirse un certificado de que el requisito se cumple en el momento de solicitud de la subvención o ayuda. La emisión de este certificado de que la sociedad solicitante de la subvención está al corriente en los pagos a proveedores estará basada en un "Informe de Procedimientos Acordados" realizado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. El informe tendrá validez durante el plazo de 6 meses desde la fecha de referencia.

En cualquier caso, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión."

Tercero.- El resto de la Resolución permanece inalterada.

Firmado electrónicamente. Borja Sánchez García. Presidente la Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación.